

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 13 de Setiembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lucas Llorente de Lucas, vecino de Celada de Robledo, según cédula personal núm. 153 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 25 de Agosto pasado, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "La Unión", de mineral hierro, sita en término de Celada de Robledo, al sitio La Sosa de Verdeña; lindante por N. con la Collada de Valsemana y fincas de la propiedad de los vecinos de Tremaya, Saliente con la mina llamada "Ascensión", S. con fincas particulares de vecinos de Verdeña y P. con la dehesa de San Salvar.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca del N. de la mina "Ascensión", de ésta se medirán 400

metros al Noroeste y se colocará la primera estaca; de ésta al Poniente se medirán 300 metros y se colocará la segunda; de ésta al Mediodía se medirán 400 metros y se colocará la tercera, y de ésta al Saliente se medirán 200 metros, la cuarta, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que se solicitan. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 12 de Setiembre de 1891.

—Crisógono Manrique.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Ciencias, sección de físico-químicas y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad,

los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 26 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondiera la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que

hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las

condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de ha-

llarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 11 de Setiembre de 1891.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.

93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL
		Pesetas	Cts.	por capítulos.
				Pesetas Cts.
1.º	Gastos de la Diputación.	4684	"	5671 "
2.º	Archivo y Depositaria.	466	"	
3.º	Comisiones especiales.	104	"	
4.º	Arquitectos.	417	"	
5.º	Médicos de baños.	"	"	
6.º	Empleados del ramo de Montes.	"	"	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	250	"	2001 "
2.º	Bagajes.	1000	"	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	"	"	
4.º	Elecciones.	584	"	
5.º	Calamidades.	167	"	
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	"	"	"
2.º	Travesía de carreteras.	"	"	
3.º	Cárcel modelo.	"	"	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	"	"	
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	"	"	1202 "
2.º	Pensiones.	1202	"	
3.º	Empréstitos.	"	"	
4.º	Contratos.	"	"	
5.º	Deudas y censos.	"	"	
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1052	"	1073 "
2.º	Institutos.	"	"	
3.º	Escuelas Normales.	"	"	
4.º	Inspección de escuelas.	"	"	
5.º	Academias.	"	"	
6.º	Bibliotecas.	21	"	
7.º	Museos.	"	"	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	"	"	16874 "
2.º	Hospitales.	3438	"	
3.º	Casas de Misericordia.	"	"	
4.º	Casas de Expósitos.	"	"	
5.º	Casas de Maternidad.	13436	"	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	"	
	CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	"	"	1469 "
2.º	Establecimientos penales.	1469	"	
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Imprevistos.	667	"	667 "
	CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	"	"	"
	CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	"	"	14098 "
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	14098	"	
	CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Unico.	Obras diversas.	"	"	"
	CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Unico.	Otros gastos.	1109	"	1109 "
	CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"	"
	TOTAL GENERAL.		"	44164 "

En Palencia á 1.º de Setiembre de 1891.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Joaquín Monedero.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 7 de Setiembre de 1891.

La Comisión provincial acordó aprobarla y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Delgado.—El Secretario interino, Luís Hurtado Rodríguez.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1891 á 1892.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Setiembre de 1891.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865,

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (*Gaceta* núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Conclusión).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA.						
Edificios militares de Puente la Reina.	"	Conserje.	0'75 pts. diar.	1'50 y derecho á habitación si tuviese á su cuidado material de acuartelamiento	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.						
Diputación provincial de Albacete.	"	Oficial primero de la Contaduría de fondos provinciales.	1.750	"	"	"
	"	Auxiliar de la Secretaría..	1.245	"	"	"
Obras públicas de Albacete.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Pozuelo (Albacete).	"	Oficial de Secretaría.	900	"	"	"
Juzgado de primera instancia de Torrente (Valencia).	1. ^a	Alguacil.	450	"	"	"
	"	Idem.	480	"	"	"
Ayuntamiento de Cieza (Murcia).	"	Oficial cuarto de Secretaría.	750	"	"	"
	"	Escribiente de id.	638'75	"	"	"
	"	Administrador de Consumos.	999	"	"	"
	"	Fiel Interventor primero de Consumos.	990	"	"	"
	"	Idem id. segundo de id.	825	"	"	"
	"	Cabo del Resguardo de Consumos.	2 ptas. diar.	"	"	"
	"	Vigilante de id. id.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
Idem de La Gineta (Albacete).	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	"
	"	Idem. .				

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
Ayuntamiento de Benajama (Alicante).	"	Dependiente del Resguardo de Consumos.	638'75	"	"	"
		Idem.	638'75	"	"	"
		Idem.	638'75	"	"	"
Juzgado de primera instancia de Ayora (Valencia).	1.ª	Alguacil.	480	"	"	"
Ayuntamiento de Librilla (Murcia).	"	Secretario.	912'50	"	"	"
		Enterrador.	274'50	"	"	"
Idem de Abarán (Murcia).	"	Oficial segundo de Secretaría.	999	"	"	"
		Guarda municipal.	638'75	"	"	"
		Idem.	638'75	"	"	"
Idem de Caravaca (Murcia).	"	Sereno.	547'50	"	"	"
		Idem.	547'50	"	"	"
		Idem.	547'50	"	"	"
		Idem.	547'50	"	"	"
Idem de Calasparra (Murcia).	"	Profesor de Música.	999	"	"	"
		Cabo de la Guardia rural.	550	"	"	"
		Guarda rural.	550	"	"	"

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Setiembre.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14 citado, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.

Madrid 28 de Agosto de 1891.

CUENTA de los jornales y materiales empleados en la Casa de Maternidad de esta Ciudad, en hacer la limpieza de dos pozos, profundizarles lo necesario para el surtido de aguas, agotamientos, hacer un pilón y colaguas para la conducción de las aguas sobrantes á la alcantarilla, en el mes de la fecha.

NOMBRES.	DÍAS de jornal.	PRECIOS.		TOTAL.
		Pesetas	Cts.	Pesetas Cts.
JORNALES.				
Sergio Garrán.	13 1/2	4	"	54 "
Andrés Mazariegos.	17	3	"	51 "
Mariano Alouso.	14	2	"	28 "
Primitivo de Juana.	14	2	"	28 "
Angel Aparicio.	14	2	"	28 "
MATERIALES.				
Germán de Guzmán por cinco sacos de cal hidráulica.	"	4	50	22 50
Anselmo Espinosa, dos cargas yeso.	"	3	25	6 50
Félix Sahagún, por arrastre de tierras fuera del Establecimiento.	"	"	"	11 "
TOTAL.				229 "

Palencia 31 de Julio de 1891.—El Maestro albañil, Sergio Garrán.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.—A la Comisión provincial para su aprobación.—Palencia 22 de Agosto de 1891.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Cayetano Arroyo.—V.º B.º—El Director, Victoriano Guzmán.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de 31 de Agosto de 1891.—El Vicepresidente, Eloy García de Ossio.—El Secretario interino, Anselmo Franco Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor. Anuladas por la Superioridad las subastas de los derechos de consumo á venta libre para el ejercicio de 1891 á 92, se anuncia nuevamente la primera subasta para el día siguiente de transcurridos diez días al

de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de este anuncio, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial á las diez de la mañana, cuyo cupo asciende á 235 pesetas 50 céntimos, con más el 3 por 100 de premio de cobranza.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que para hacer postura se ha de consignar el 2 por 100 del cupo, y la fianza que ha de prestar el que resulte rematante será de la cuarta parte del precio del remate.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta.

Santa Cecilia 10 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Marcelino León.

Se designa el día 16 del corriente mes para la recaudación del primer trimestre del recargo municipal sobre la contribución territorial del corriente ejercicio, teniendo ésta lugar en la Secretaría del Ayuntamiento y en las horas reglamentarias.

Lo que se hace público para conocimiento del contribuyente y no pueda alegar ignorancia al sufrir el apremio de ejecución.

Santa Cecilia 10 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Marcelino León.

Anuncios particulares.

PEDRO DE CEA VALLEJO,
Procurador de los Tribunales y
Agente de Negocios.

Se encarga de la administración de fincas de particulares, de la representación de Ayuntamientos y de la gestión de cuantos asuntos se le encomienden en las oficinas del Estado.

Todo con la mayor actividad y economía.

Mayor pral., 52 y 54, Palencia.
17—20

Anuncio.

Se hace de la Farmacia de Cevico de la Torre, dotada por los 300 vecinos de la localidad y pueblos inmediatos en 200 fanegas de trigo bueno, á pagar al cumplimiento del año del contrato, por las medicinas que sean necesarias suministrar con receta del Médico á las personas asociadas y á las caballerías que éstos tengan, previa receta del Veterinario, cuyo contrato durará cuatro años.

El pliego y condiciones estará en poder del Presidente de la Junta, D. Prócuro Herrero, en dicho Cevico. Las solicitudes se dirigirán á dicho Presidente y en el término de quince días después de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Cevico de la Torre 9 de Setiembre de 1891.—Prócuro Herrero.
2—3